

DEMANDA CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVA DE
PLENA JURISDICCION.-

PROMOCION Y SUSTENTACION
DE LA APELACION.-

El Licdo. Ramón Francisco Castellanos Arrieta, en representación de JAIME RAMIRO PAZ RUIZ, para que se declare nula por ilegal, la Resolución N°66 de 6 de febrero de 1992, emitida por el MINISTRO DE SALUD, y para que se hagan otras declaraciones.

HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 1122 del Código Judicial, y en aras a una mejor economía procesal, promovemos a la vez que sustentamos recurso de apelación contra la providencia fechada dos (2) de marzo de 1993, mediante la cual se admitió la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, enunciada en el margen derecho superior del presente escrito.

A nuestro juicio el actor no cumplió con lo que establece el artículo 25 de la Ley 33 de 1946 que reza así:

"Para ocurrir en demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es necesario que se haya agotado la vía gubernativa, lo que se entenderá cuando los actos o resoluciones respectivas no son susceptibles de ninguno de los recursos establecidos en los artículos 33, 38, 39 y 41, o se han decidido ya se trate de actos o resoluciones definitivas, o de providencias de trámite, si estas últimas deciden directa o indirectamente el fondo del asunto de modo que le pongan término o hagan imposible su continuación."

- o - o -

Es evidente que el demandante no agotó la vía gubernativa por lo siguiente:

- 1.- Mediante Resolución N°66 de 6 de febrero de 1992 se destituye al Doctor Jaime Paz del Ministerio de Salud; la misma la firma el Ministro de Salud, Guillermo Rolla Pimentel.